



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 257
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 28 de julio del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

11:58hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 279 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 28 JUL 2020
 12:05 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 279 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 279 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El artículo 4° de nuestra Carta Magna señala, que el hombre y la mujere son iguales ante la ley, razón por la cual, el Estado tiene la obligación de velar porque se respeten, en igualdad de condiciones, cada uno de los derechos consagrados en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales de los que México es parte.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Es obligación de cada entidad federativa, según lo previsto en la fracción I del numeral 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es conducir políticas locales en materia de igualdad entre hombres y mujeres y evitar así actos de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

Asimismo en su artículo 34, la Ley General para la igualdad de las Mujeres y hombres con relación a la igualdad en la vida económica, establece que es necesario que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen el principio de igualdad sustantiva entre mujeres hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación en ofertas laborales, y a la formación y promoción profesional.

En concordancia la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su numeral 11, refiere que todos los Estados Parte, entre ellos México, tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, tales como:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo; y
- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

En este orden de ideas, el objetivo 5º de la Agenda 2030, busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, destacando que, la igualdad no es solo un derecho humano fundamental en el ámbito jurídico, sino que también es la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible para las futuras generaciones.

A pesar de todo lo anterior, la organización "Acción Ciudadana Frente a la Pobreza" dio a conocer que México cuenta con la peor brecha salarial de género en toda Latinoamérica, ya que el salario promedio por jornada completa para las mujeres es de cinco mil pesos, mientras que el de los hombres, asciende a seis mil pesos, aun teniendo el mismo trabajo y estando en las mismas condiciones.

Incluso, María Ayala, Titular del Área de Investigación y Datos de la Organización anteriormente mencionada, aseveró que para las mujeres, sobre todo aquellas menores de treinta años, las condiciones laborales son adversas, porque sufren de mayor desempleo, diferencia en salario y mayor carga en labores de cuidado y domésticas; por esta razón, para que las mujeres puedan tener el mismo salario que un hombre, las mismas deben de trabajar al año, en promedio, treinta y cinco días más.

Por otro lado, de acuerdo con un estudio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las mujeres ganan en promedio treinta y cuatro punto dos por ciento menos que los hombres, ya que, por cada cien pesos que gana un hombre por su trabajo, las mujeres perciben setenta y cinco pesos, por lo cual, el resolver las brechas de remuneración entre hombres y mujeres es importante, ya que ello permitirá:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

- Mejorar la desigual división del trabajo doméstico entre mujeres y hombres, así como el reparto de tiempo que hacen las mujeres en su vida entre trabajo remunerado y no remunerado;
- Ayudar a cambiar estereotipos sobre las aspiraciones, preferencias, capacidades y la "idoneidad" de las mujeres para determinados empleos;
- Reducir la dependencia financiera de las mujeres, con la finalidad de mejorar su influencia y situación en el hogar y la comunidad; y
- Reducir la probabilidad de que los hogares con ingresos bajos, entre ellos aquellos encabezados por una mujer, caigan en la pobreza o permanezcan en ella.

En este orden de ideas, cabe precisar que es evidente que uno de los problemas que más presentan las mujeres en México, es el hecho de que realizan trabajo no remunerado o, en su caso, efectúan una doble jornada laboral, la cual en gran medida, no permite que muchas mujeres crezcan en el sector económico, laboral y profesional, ya que por cada diez horas de trabajo de una mujer, éstas dedican alrededor de seis a siete horas al trabajo remunerado y poco más de tres horas al no remunerado.

Al respecto, debe decirse que las mujeres dedican gran parte de su día a las labores económicas fuera de casa, no obstante lo cual muchas de ellas, al regresar de sus centros de trabajo, se encuentran con múltiples actividades en el hogar, como la crianza de las y los hijos, así como actividades de limpieza, orden, cocina, compras para la subsistencia del hogar, entre otras, tareas que han sido asignadas a las mujeres por el sólo hecho de serlo.

Ante esta situación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció, al señalar que los estereotipos de género han definido de manera equivocada las expectativas que deben cumplir las personas; lo anterior, desde cada uno de los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

ámbitos en los que se desenvuelven, como el familiar, social, laboral, entre otros; sin dejar a un lado que estas características exigidas, no son más que construcciones socioculturales que definen la posición que deben asumir hombres y mujeres con relación a unas y otros y la forma en que construyen su identidad; además, es evidente que los estereotipos vulneran la dignidad y autonomía de las personas, en tanto que les obstaculiza realizar actividades distintas a las esperadas, es por ello, que resulta relevante que las y los juzgadores traten los asuntos desde una perspectiva de género.

Aunque la participación laboral de las mujeres ha aumentado considerablemente, no se ha logrado un reparto igualitario de labores domésticas, lo cual da origen a la denominada "doble jornada laboral"; lo que significa que, además de cumplir con un empleo fuera de casa, las mujeres realizan todas las tareas del hogar y de cuidado; cargas de trabajo que, limitan el tiempo disponible de las mujeres para el desarrollo de actividades que generen ingresos, que les permitan estudiar y actualizarse, así como acceder a empleos de calidad y que sean bien pagados.

Es menester señalar que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia verificando si existe una situación de violencia y vulnerabilidad, por cuestiones de género, y a su vez determinar si se han cumplido las obligaciones de crianza y tomar en cuenta la especial condición en que se coloca a uno de los cónyuges, habitualmente a las mujeres, al tener que realizar un trabajo profesional indispensable para su propia subsistencia y para hacerse cargo de algunas de las necesidades de las y los menores de edad y, además, hacerlo compatible con la labor de su cuidado y crianza, lo que se ha denominado, como ya se ha mencionado, como "doble jornada laboral", misma que generalmente afecta a las mujeres.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

La duplicidad de funciones de las mujeres implica un sobre esfuerzo, al asumir las cargas físicas y mentales de ambos trabajos, derivados de la doble jornada laboral, como si fuera la depositaria única de la obligación de la crianza y del hogar, lo que definitivamente condiciona su autonomía personal y provoca que; incluso se le castigue y discrimine, por no cumplir ese rol y estereotipo de género. Que bajo esta tesis, es que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis Aislada con número de registro 2018581, estableció lo siguiente:

COMPENSACIÓN. SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA DOBLE JORNADA LABORAL. La figura de la compensación permite que un cónyuge pueda tener la posibilidad de demandar del otro hasta un porcentaje de los bienes que hubieren adquirido en aquellos matrimonios celebrados bajo el régimen de separación de bienes siempre y cuando, durante éste, hubiera reportado un costo de oportunidad por asumir determinadas cargas domésticas y familiares en mayor medida. Así, la finalidad de la institución es reivindicar el valor del trabajo doméstico y de cuidado, largamente invisibilizado en nuestra sociedad, asegurando la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos cónyuges. En ese sentido, el cónyuge que realizó doble jornada laboral, tiene derecho de acceder al mecanismo compensatorio. En otras palabras, el cónyuge que se dedicó a las tareas del hogar, pero que además salió al mundo laboral y realizó un trabajo remunerado no debe entenderse excluido de la posibilidad de acceder al derecho de compensación.

Por el contrario, el tiempo y el grado de dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos, deben ser ponderados a efecto de determinar el monto o porcentaje de la eventual compensación.

Aunado a lo que ha sido descrito, es importante precisar que en sesión histórica del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, en el amparo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

directo en revisión 4883/2017; en la cual se enfatizó el valor de la doble jornada que realizan las mujeres que cuidan de su hogar y tienen algún desempeño profesional, es derecho de las mujeres el que tienen a que se les compense dicho trabajo cuando se disuelva el matrimonio.

En el caso en mención, una mujer solicitó de su ex marido una compensación por el cincuenta por ciento de los bienes que adquirieron durante su matrimonio, debido a que durante los cuarenta años de matrimonio, aunque si bien tuvo actividades profesionales, se dedicó preponderantemente al cuidado del hogar y sus hijas, lo que le impidió desarrollarse en el ámbito profesional en igualdad de circunstancias que su ex marido; sin embargo, en las primeras instancias esta petición le fue negada ya que se estimó que para tener derecho a esa compensación debía haber demostrado que nunca tuvo actividades profesionales y se dedicó de manera exclusiva al cuidado del hogar.

Con base en estos argumentos, la Primera Sala de nuestro máximo tribunal en el país consideró que esta decisión no protegía adecuadamente a aquellos cónyuges que asumieron cargas domésticas y familiares en mayor medida sin recibir remuneración económica a cambio; en este sentido, en la sentencia se sostuvo que si las mujeres dedicaron más tiempo que sus parejas al trabajo doméstico y no recibieron remuneración alguna por el mismo, no pudieron desarrollarse profesionalmente en igualdad de condiciones que sus ex cónyuges, y por ende, no pudieron adquirir la misma cantidad de bienes, se concluía que se tenía derecho a la compensación cuando el cónyuge pudiera demostrar que se dedicó a las tareas domésticas y que esto le generó algún costo de oportunidad, lo anterior, aun cuando haya dedicado alguna proporción de su tiempo al trabajo remunerado fuera de casa; dicho lo anterior, fue que se emitió la tesis aislada con número de registro 2018580, la cual a la letra dice:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

COMPENSACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE DEL 4 OCTUBRE DE 2008 AL 24 DE JUNIO DE 2011. La finalidad de la compensación prevista en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, es corregir situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustas derivadas de que uno de los cónyuges asuma las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro. Partiendo de lo anterior, la porción normativa "se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos" del artículo 267 debe entenderse en el sentido de que no implica exigir al solicitante que acredite que se dedicó "exclusivamente" a las labores domésticas pues ello desvirtuaría, por una parte, la naturaleza del mecanismo de compensación y, por otra, el reconocimiento de la doble jornada laboral. De esta manera, para acceder a la compensación, bastará que el cónyuge solicitante acredite que se dedicó al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos aun cuando haya dedicado alguna proporción de su tiempo al trabajo remunerado fuera de casa. En efecto, el solicitante sólo tiene que probar que durante algún tiempo se dedicó a las tareas domésticas y que esto le generó algún costo de oportunidad, es decir, que le generó la imposibilidad de adquirir un patrimonio propio o bien que éste es notoriamente inferior al de su cónyuge .

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VI del artículo 279 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer que no puede excluirse del derecho de compensación, cuando los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, a la o el cónyuge que, durante el matrimonio, realizó una doble jornada laboral, si es que dicha situación le generó algún costo de oportunidad, ya que se dedicó preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las o los hijos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 279.- El cónyuge que pretenda divorciarse estará obligado a presentar al Juzgado la propuesta de convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I. La designación de la persona o personas, que tendrán la guarda y custodia de los hijos del matrimonio, menores de edad o incapaces.</p> <p>II. Las modalidades bajo las cuales se ejercerá el derecho de visita, con el progenitor que no tenga la custodia, así mismo se especificará la casa en que habitarán los hijos.</p> <p>III. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento como después de decretarse el divorcio, así como las medidas correspondientes en caso de que la mujer se encuentre en cinta. Deberá precisarse la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.</p> <p>IV. Designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje,</p>	<p>Artículo 279.- El cónyuge que pretenda divorciarse estará obligado a presentar al Juzgado la propuesta de convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I. La designación de la persona o personas, que tendrán la guarda y custodia de los hijos del matrimonio, menores de edad o incapaces.</p> <p>II. Las modalidades bajo las cuales se ejercerá el derecho de visita, con el progenitor que no tenga la custodia, así mismo se especificará la casa en que habitarán los hijos.</p> <p>III. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento como después de decretarse el divorcio, así como las medidas correspondientes en caso de que la mujer se encuentre en cinta. Deberá precisarse la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.</p> <p>IV. Designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje,</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

o en su caso el domicilio en que vivirá cada uno de los cónyuges en caso de no existir domicilio conyugal.

V. El nombramiento del administrador de los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y bases de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal y el proyecto de partición.

VI. En caso de que el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, para el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, o que esté imposibilitado para trabajar.

o en su caso el domicilio en que vivirá cada uno de los cónyuges en caso de no existir domicilio conyugal.

V. El nombramiento del administrador de los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y bases de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal y el proyecto de partición.

VI. En caso de que el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, para el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, **a la o el cónyuge que realizó una doble jornada laboral, si es que dicha situación le generó algún costo de oportunidad, o que** esté imposibilitado para trabajar.

DECRETO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Único.- se reforma la fracción VI del artículo 279 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 279.- El cónyuge que pretenda divorciarse estará obligado a presentar al Juzgado la propuesta de convenio en que se fijen los siguientes puntos:

- I. La designación de la persona o personas, que tendrán la guarda y custodia de los hijos del matrimonio, menores de edad o incapaces.
- II. Las modalidades bajo las cuales se ejercerá el derecho de visita, con el progenitor que no tenga la custodia, así mismo se especificará la casa en que habitarán los hijos.
- III. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento como después de decretarse el divorcio, así como las medidas correspondientes en caso de que la mujer se encuentre en cinta. Deberá precisarse la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.
- IV. Designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que vivirá cada uno de los cónyuges en caso de no existir domicilio conyugal.
- V. El nombramiento del administrador de los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y bases de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal y el proyecto de partición.
- VI. En caso de que el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, para el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

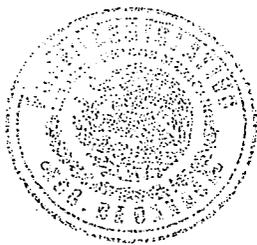
mismo o al cuidado de la familia, a la o el cónyuge que realizó una doble jornada laboral, si es que dicha situación le generó algún costo de oportunidad, o que esté imposibilitado para trabajar..

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de julio de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ